

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 81.

AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 30 de Marzo último la Real orden que sigue.

„Su Magestad la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente: Primero. Se abre concurso público de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuese posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al Programa que se inserta á continuación, formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar. Segundo. Así para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una comision de ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo. Tercero. La Real Academia de Ciencias, cuyo celo vé S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para

la organizacion de esta comision facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigírsele, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del Programa en el Boletin oficial de esa provincia.“

La que se inserta en el Boletin oficial y el Programa que cita para su debida publicidad á los fines consiguientes. Santander 11 de Abril de 1850.— Felix Sanchez Fano.

PROGRAMA

para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequias en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

- 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que mejor desempeñe, á juicio de los Censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente:
„Determinar las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo, de atenuar sus efectos.“
- 2.º Se adjudicará tambien un accessit al autor de la memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.
- 3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellon ademas de las recompensas que el Gobierno

estime oportunas.

4.º El accessit consistirá en seis mil reales de vellón.

5.º Las Memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6.º El plazo para presentar las Memorias será de un año, contado desde el día en que se publique el programa en la Gaceta.

7.º Las Memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

8.º Podrán optar al premio y al accessit todos los que presenten Memorias segun las condiciones aquí expresadas, sean nacionales ó extranjeros.

9.º Las Memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10. Estas Memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11. Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, expresando el lema que los distingue.

12. El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confie la calificacion de las Memorias.

13. Hecha esta calificacion, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demas nombres.

15. El Ministro señalará el día en que hayan de adjudicarse el premio y el accessit que recibirán los agraciados, ó los que los representen, de manos del mismo.

16. Los originales de las Memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales, sin embargo, podrán sacar una copia de ellas, si les conviniere. Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.

CIRCULAR NUM. 82.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Marzo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Habiéndose dado principio á la publicacion del “Boletin oficial del Ministerio de Hacienda,” y persuadida S. M., así de la importancia é interés de este trabajo económico, como de la utilidad que resultará de su mayor propagacion para que se difundan las buenas doctrinas de Hacienda y Administracion, se ha servido mandar que V. S. recomiende la adquisicion de dicho Boletin á los ayuntamientos, bien entendido que se les admitirá en cuen-

ta el importe de las suscripciones, consignándose como gasto voluntario en los respectivos presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“

Al dar publicidad á la precedente Real orden, recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia, la adquisicion del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda convencido de que esta obra les puede servir de importancia é interés. Santander 3 de Abril de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 83.

Direccion de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 22 de Marzo último, me comunica lo siguiente.

„Habiendo ocurrido algunas dudas en la provincia de Zaragoza respecto á la validez que deban tener las Ordenanzas de farmacia, despues de publicado el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 3 del actual, se ha servido declarar, que tanto dichas Ordenanzas como las demás leyes relativas al ejercicio de la farmacia y de la medicina, anteriores al Real decreto citado, se hallan vigentes en todo lo que este no haya derogado terminantemente. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 84.

Direccion de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 23 de Marzo último, me dice lo siguiente.

„Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las razones expuestas por la Direccion de Sanidad y el informe evacuado por la contabilidad especial de este Ministerio, se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 15 de Setiembre último, relativa al modo de satisfacer los jornales de los guardas de salud puestos á bordo de los buques sujetos á observacion ó cuarentena, disponiendo que por ahora se paguen dichos salarios directamente por los capitanes ó patrones de los mismos buques como se verificaba antes de la Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado sin que figure su importe en cuenta bajo ningun concepto. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y efectos que se expresan. Santander 9 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 85.

Instrucción pública.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 21 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por esa Real Academia en su comunicacion de 28 de Enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1848 respecto de los Directores de caminos vecinales que opten al título de maestros de obras, se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el expresado título deberán sugetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar las enseñanzas dependientes de las citadas Academias. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro le traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 11 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 86.

CAMINOS VECINALES.*Presupuestos.*

El Illmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 22 de Marzo último lo que sigue.

„Por Real orden circular de 14 de Febrero de 1849 se sirvió S. M. prevenir á V. S. redoblase su celo y laudables esfuerzos, á fin de conseguir que así la Diputación como los Ayuntamientos de esa provincia incluyesen en sus respectivos presupuestos para el año presente, mayores cantidades si era posible, que las consignadas para caminos vecinales en el año citado de 1849; y no teniéndose noticia en esta Direccion de que se hayan cumplido los deseos de S. M., he de merecer de V. S. se sirva remitirme una nota de las sumas que con dicho objeto figuren en unos y otros presupuestos. Con este motivo ruego á V. S. que, en atención á la voluntad de S. M. expresada en dicha Real orden circular, emplee toda su influencia para que en los presupuestos del año de 1851, que deben estarse formando en la actualidad se atienda como corresponde y conviene al interés de los pueblos los caminos vecinales de esa provincia.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y su cumplimiento en la parte que les incumbe; esperando que al formar el respectivo presupuesto municipal

para el año próximo de 1851 incluirán en él la mayor cantidad posible con destino á los caminos vecinales cuyo buen estado tanto debe importarles. Santander 6 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NÚM. 87.

Suministros.

El Consejo provincial en unicon con el Sr. Comisario de guerra y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real instrucción de 16 de Setiembre de 1848 ha dispuesto fijar los precios siguientes, á los cuales deberán arreglarse los respectivos ayuntamientos que hiciesen suministros á las tropas del ejército y guardia civil en el segundo trimestre del presente año á saber:

	Rs.	mrs.
La racion de pan á.....	31	
La de cebada á.....	2	26
La de paja á.....	1	17
La arroba de aceite á.....	60	”
La arroba de leña á.....		17
La arroba de carbon á.....	4	

Santander 11 de Abril de 1850.—Felix S. Fano.

Seccion de Hacienda.*Administracion de Contribuciones Directas.*

Cuando esta Administracion se prometía que á consecuencia de las órdenes de la Direccion general del ramo insertas en los Boletines oficiales de la provincia números 16 y 21 fecha 6 y 18 de Febrero último se habrían apresurado los ayuntamientos de la misma á presentar los repartimientos de la contribucion de inmuebles con su correspondiente duplicado para evitarse el apremio con que entonces fueron conminados, observa con estrañeza hallarse en descubierta de este servicio los que á continuacion se espresan, asi como lo están de la devolucion de los suyos que se remitieron para rectificar á las municipalidades de que tambien se hará mencion. En este estado se ha recibido otra orden de la misma Direccion, fecha 6 del actual, previniendo que inmediatamente se adopten los medios coactivos que las instrucciones encargan para que tengan debido cumplimiento las anteriores, y que los Ayuntamientos salgan de la apatía en que yacen en tan interesante servicio. Desde luego debiera la Administracion de mi cargo solicitar del Sr. Gobernador de la provincia el nombramiento de Comisionados que permaneciesen en los pueblos á costa de los concejales, que á la verdad se han hecho acreedores á ello mirando sino con desprecio, al menos con una indiferencia punible cuantas invitaciones se les han dirigido hasta aqui; pero perseverando en el propósito de conciliar el servicio de la Hacienda con el menor gravámen posible de los cuerpos municipales, se abstiene por aho-

ra de dar este paso con la esperanza de que todos han de remitir los repartimientos en el resto del presente mes bajo la inteligencia que el que no lo verifique sufrirá irremisiblemente el apremio el día 1.º de Mayo próximo sin que sobre el particular sean oídas cuantas reclamaciones acuerden con la idea de eludir el cumplimiento de las citadas órdenes de la Direccion. Santander 10 de Abril de 1850.—Tomás Celedonio Agüero.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de los repartos.

Argoños.	Potes.
Bárcena de Cicero.	Ramales.
Cabezón de la Sal.	Rivamontan al Mar.
Cabezón de Liébana.	Rivamontan al Monte.
Campó de Suso.	Rioseco.
Cartes con Cohicillos.	Reinosa.
Castro ó Cillorigo.	Ruiloba.
Castro-urdiales.	Ruesga.
Colindres.	Ruente.
Comillas.	Sta. Cruz de Bezana.
Corbera.	S. Vicente Leony los Llares
Camargo.	S. Felices de Buelna.
Enmedio.	S. Vicente de la Barquera
Entrambas-aguas.	Sta. María de Aguayo.
Escalante.	Santiurde de Reinosa.
Guriezo.	Santoña.
Laredo.	S. Roque de Riomjera.
Limpias.	Selaya.
Los Carabeos.	Solórzano.
Los Tojos.	Soba.
Marina de Cudeyo.	Tudanca.
Mazcuerras.	Valdeprado.
Miera.	Valdeolea.
Medio Cudeyo.	Vega de Pas.
Molledo.	Vega de Liébana.
Pesquera.	Villaescusa.
Pesaguero.	Villacarriedo.
Pezagos.	Villaverde de Trucios.
Pujayo.	Valle.
Puente-Viesgo.	Zieza.

Ayuntamientos que no han devuelto los repartos rec-tificados segun les está prevenido.

Campó de Yuso.	Ongayo.
Guero.	Santillana.
no.	Cayon.
es.	Tresviso.
es.	Castañeda.
adro del Romeral.	Pielagos.
tiurde de Toranzo.	Espinama.
Marrón.	S. Miguel de Aguayo.
Arenas.	

Administracion subalterna de fincas del Estado de la provincia de Burgos en la de Santander.

D. Casto Garcia Barrosa, administrador subalterno de fincas del Estado de la provincia de Burgos en la de esta de Santander.

Hago saber: que el día 15 del corriente mes

y hora de las doce de su mañana en el local de esta dependencia y casa aduana, se remataran en arrendamiento por el presente año los terrenos pertenecientes á las fábricas de artillería de la Cabada, consistentes en una huerta cerrada sobre sí pegante al Palacio cabida de 30 carros labrantíos y con bastantes árboles frutales; un prado de mucha estension contiguo á dicha huerta cerrado sobre sí, otro pedazo de tierra labrantía como de catorce carros en el sitio de Baldelazon y un prado de bastante estension en el sitio de subida á la Quinta, todos dependientes de la jurisdiccion de Riotuerto. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo concurren el día, hora y sitio donde se les admitirá las propuestas siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Dado en Santander á 1.º de Abril de 1850.—Casto Garcia Barrosa.—Por su mandado, D. Hilario Lasso de la Vega.—Insértese, Fano.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que con el título de San Antonio, fundó en el Concejo de Barreda D. Domingo Sanchez de Agüeros, párroco que fué de él, vacante por muerte de su último poseedor D. Antonio María de Otero, cura de S. Cibrian de Mudá, para que comparezcan á usar de dicho derecho en este juzgado dentro del término de 30 días que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término por sí, ó por medio de procurador autorizado en forma legal, se seguirá la causa hasta definitiva, y les parará el perjuicio que haya lugar conforme está mandado por auto de 2 de este mes á solicitud de D. Angel, D. José y Doña María Vicenta de Linares y consortes vecinos de San Sebastian. Dado en Potes y Marzo 18 de 1850.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José Garcia de la Hoz.

ANUNCIO.

Gobierno de Provincia.

La obra titulada „Ensayo sobre el principio de la poblacion“ escrita por Matelms, ha sido recientemente traducida bajo la direccion de un distinguido catedrático de Economía política de la Universidad de Madrid. Acreditada por la escelencia de los principios que en ella se vierten, se ha recomendado por el Gobierno Supremo la adquisicion de este escelente libro, cuyo módico importe es de abono en las cuentas de los ayuntamientos. Al manifestarlo yo á los de la provincia, y á los celosos alcaldes constitucionales de la misma, no dudo que harán lo posible, por proporcionarse esta obra que se halla de venta en la depositaria de este Gobierno. Santander 11 de Abril de 1850.—Felix S. Fano.

Imp. de Martinez.